

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

4

ALCORCÓN

RÉGIMEN ECONÓMICO

Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos de imposición y modificación de diversas ordenanzas fiscales a regir durante el año 2011, según acuerdos plenarios de fecha 13 de septiembre de 2010, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 231, de 27 de septiembre, y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna, dichos acuerdos quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Según lo dispuesto en el artículo 19.1 de la citada Ley, contra los referidos acuerdos los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

El texto íntegro de los acuerdos de modificación y establecimiento citados es el siguiente:

ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS INGRESOS PROPIOS DE DERECHO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN

Disposición final primera. Índice Fiscal de calles. La clasificación general de calles que se incluye como anexo I será sustituida con efectos desde 1 de enero de 2011 por la clasificación de las vías públicas contenida en la Ordenanza fiscal vigente reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, que se divide en tres categorías viales, quedando como clasificación única de aplicación para todos los ingresos municipales

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS.

Artículo 7:

Epígrafe 1: Documentos relativos a servicios de urbanismo:

1. Por cada copia de plano, según el detalle siguiente:

Formato	Escala	Euros
A-0	1/10.000	8,18 €
A-0	1/500	4,10 €
A-1	1/200	3,63 €

2. Por cada plano expedido en fotocopia:

Formato	Escala	Euros €
A-3	Cualquiera	0,39 €
A-4	Cualquiera	0,25 €

Epígrafe 2: Documentos expedidos por la Policía Municipal:

	Euros €
Informes por accidentes de tráfico, sin croquis	60,69 €
Informes por accidentes de tráfico, con croquis	88,99 €
Informes por accidentes de tráfico que impliquen a otro organismo	40,46 €

Epígrafe 3: Documentos expedidos por el resto de Servicios Municipales:

Por cada documento expedido en fotocopia:

Formato	Euros €
A-3	0,39 €
A-4	0,25 €

Epígrafe 4: Por cada fichero cartográfico de soporte informático:

	Euros €
Por cada fichero cartográfico	39,67€

Epígrafe 5: Tasas por Derechos de Examen:

1. Las tarifas por la inscripción para participar en las correspondientes pruebas selectivas serán las siguientes:

Tarifa 1ª: Para acceso a plazas del grupo A1 y asimilados	30,00 €
Tarifa 2ª: Para acceso a plazas del grupo A2 y asimilados	25,00 €
Tarifa 3ª: Para acceso a plazas del grupo B y asimilados	25,00 €
Tarifa 4ª: Para acceso a plazas del grupo C1 y asimilados	20,00 €
Tarifa 5ª: Para acceso a plazas del grupo C2, D y asimilados	15,00 €
Tarifa 6ª: Para acceso a plazas del grupo E y asimilados	10,00 €

2. Tendrán una reducción del 100 % de la cuota por derechos de examen:

a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

b) Las personas que figurasen como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria de las pruebas selectivas, siempre que en el plazo de que se trate no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causas justificadas, en acciones de promoción, formación o reconversiones profesionales, y que carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE ACTIVIDADES E INSTALACIONES.**Artículo 6.**

Apartado 1. La cuota tributaria de las licencias de actividad clasificadas como inocuas según la normativa aplicable, se determinará tal y como se establece a continuación:

Superficie de local de hasta 50 m ²	500,00 €
Superficie de local de hasta 50,01 y 100 m ²	900,00 €
Superficie de local superior 100 m ²	1.500,00 €

Apartado 2. La cuota tributaria de las licencias de actividad que se soliciten para el ejercicio de actividades clasificadas como calificadas, y por tanto sujetas al R.A.M.I.P., se determinará en función de la superficie total del establecimiento según se fija en el siguiente cuadro de tarifas.

- Por cada licencia de actividad calificada:

Superficie del local	EUROS €
Hasta 50 m ²	870,00 €
De 50,01 a 100 m ²	1.300,00 €
De 100,01 a 250 m ²	1.920,00 €
De 250,01 a 500 m ²	2.590,00 €
De 500,01 a 1.000 m ²	3.500,00 €
De 1.000,01 a 1.500 m ²	4.400,00 €
De 1.500,01 a 2.000 m ²	5.200,00 €
De 2.000,01 a 2.500 m ²	6.100,00 €
De 2.500,01 a 3.000 m ²	6.900,00 €
De 3.000,01 a 3.500 m ²	7.800,00 €
De 3.500,01 a 4.000 m ²	8.700,00 €
De 4.000,01 a 4.500 m ²	9.500,00 €
De 4.500,01 a 5.000 m ²	10.500,00 €

Superficies superiores a 5.000 m² tributarán **10.500,00 €** más **870,00 €** por cada tramo de 100 m² o fracción que exceda de esa superficie.

Apartado 3.. En los cambios de nombre, siempre que no haya variación ni ampliación de la actividad, la cuota será la cantidad fija de **300,00 €**

Apartado 4 : Cuando se trate de ampliación del espacio dedicado al ejercicio de una actividad, que tenga concedida licencia, la cuota tributaria se determinará en función de la superficie objeto de ampliación Si la modificación de la licencia de actividad no conllevara ampliación de superficie

alguna, se abonará una cuota mínima de **870,00 €**. Así mismo se abonará la citada cuota mínima de **870,00 €**, en los supuestos en, que deba tramitarse exclusivamente la preceptiva licencia de funcionamiento a que se refiere el capítulo VI del Título II de la ordenanza especial de licencias y control urbanístico del Ayuntamiento de Alcorcón.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Artículo 7. Cuota tributaria

7.1. Epígrafe 1: Asignación de sepulturas, nichos y columbarios.

a) Nicho individual:

a.1) Con tiempo límite de exhumación de 10 años a partir del enterramiento	540,68 €
a.2) Con tiempo límite de exhumación de 15 años a partir del enterramiento	731,25 €
a.3) Con tiempo límite de exhumación de 30 años a partir del enterramiento	1.462,49 €

b) Nicho doble Con tiempo límite de exhumación de 90 años a partir del último pago de la tasa	2.549,45 €
---	-------------------

c) Fosa de 5 cuerpos:

c.1) De prenecesidad, con tiempo límite de 90 años a partir de la adquisición del derecho	7.534,05 €
c.2) De inmediata utilización con tiempo límite de 90 años a partir del primer enterramiento	3.651,80 €

d) Columbarios:

d.1) Con tiempo límite de exhumación de 99 años	265,91 €
---	-----------------

7.2. Epígrafe 2: Inhumaciones.

	CADAVER	RESTOS
a) En nicho individual	65,44 €	39,09 €
b) En nicho doble	92,85 €	42,72 €
c) En fosa de 5 cuerpos	142,80 €	91,22 €
d) En columbarios		30,59 €

7.3. Epígrafe 3: Exhumaciones.

	CADAVER	RESTOS
a) En nicho individual	117,02 €	97,51 €
b) En nicho doble	146,25 €	77,98 €
c) En fosa de 5 cuerpos	214,51 €	175,51 €
d) En columbarios		28,63 €

7.4. Epígrafe 4: Reducción de restos.

De adultos	43,88 €
------------------	----------------

7.5. Epígrafe 5: Traslados

a) Traslado de cadáver dentro del Cementerio Municipal o de un Municipio a otro.....	97,51 €
b) Traslado de restos dentro del Cementerio Municipal o de un Municipio a otro.....	70,91 €

7.6. Epígrafe 6: Movimiento de lápidas

a) Sepultura perpetua	77,33 €
b) Nichos	49,93 €
c) Columbarios	38,24 €

7.7. Epígrafe 7. Tanatorios.

Tanatorios	354,54 €
------------------	-----------------

7.8. Epígrafe 8. Servicios varios

a) Lápida	101,97 €
b) Gestión documentación	57,59 €
c) Inscripción en lápida o sepultura	13,30 €
d) Lápidas sepulturas	620,37 €

7.9. Epígrafe 9. Servicio de incineración

Por la prestación de los servicios que a continuación se relacionan se abonarán las siguientes cuantías:

a) Incineración de cadáveres o restos	223,92 €
b) Urna modelo 1	62,06 €
c) Urna modelo 2	88,63 €
d) Grabación urnas	4,44 €
e) Funda para urnas	17,72 €

7.10. Epígrafe 10. Acondicionamiento de cadáveres

Servicio de acondicionamiento de cadáveres	47,56 €
Servicio de acondicionamiento de nichos y sepulturas	39,25 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 7.

Las tasas se fijan en la cuantía siguiente:

a) Por retirada de motocicletas y triciclos	35,00 €
b) Por la retirada de automóviles de turismo y por los motocarros, camionetas y demás vehículos de características análogas, con tonelaje hasta 3.500 kilogramos:	
1.- Cuando se acuda a realizar el servicio, o iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumir éste por la presencia del propietario.....	60,00 €
2.- Cuando se realice el servicio completo, trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales	100,00 €
c) Por la retirada de camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tonelaje superior a 3.500 kilogramos, las cuotas serán las señaladas en el apartado b), incrementadas en 25,00 € por cada 1.000 kilogramos o fracción que exceda de los 3.500 kilogramos.	

Epígrafe 2: Depósito de Vehículos.

La anterior tarifa se complementará, en su caso, con las cuotas correspondientes al depósito y guarda de los vehículos desde su recogida. Las cuotas tributarias, computando el tiempo de permanencia en el depósito conforme al establecido en el artículo 6, apartado 2 de esta Ordenanza serán las siguientes:

A) Motocicletas, velocípedos y triciclos	
Primer día, por cada hora o fracción	0,55€
Máximo primer día	6,00 €
A partir del segundo día, por cada día o fracción	6,00 €
B) Automóviles de turismos y camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas con tonelaje hasta 1.000 kgs:	
Primer día, por cada hora o fracción	1,00 €
Máximo primer día	12,00 €
A partir del segundo día, por cada día o fracción	12,00 €

- C) Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas con tonelaje superior a 1.000 kgs y sin rebasar los 5.000 kgs:

Primer día, por cada hora o fracción	1,60 €
Máximo primer día	18,00 €
A partir del segundo día, por cada día o fracción	18,00 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios por el Parque Municipal de Bomberos en los casos de incendios y alarmas de los mismos, hundimientos totales o parciales de edificios o instalaciones, ruinas, derribos, inundaciones, salvamentos, escapes de gas, vertidos y derrames de sustancias peligrosas, o bien sea de oficio por razones de seguridad siempre que la prestación de dicho servicio redunde en beneficio del sujeto pasivo.

Artículo 4.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que sean propietarios, estén en posesión o detenten los bienes inmuebles, muebles o semovientes a los que se haya prestado el servicio.

Artículo 7.

Asistencia prestada por el Servicio de Incendios, por cada hora o fracción:

1. Coche, primera salida, con dotación.	208,02 €
2. Auto-Escala, incluida su dotación.	113,45 €
3. Auto-Bomba, incluida su dotación.	113,45 €
4. Furgoneta útiles, con dotación.	94,58 €
5. Vehículo accidentes	94,58 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS.

Artículo 7.: Alineaciones y rasantes Apartado 1,

1. La cuota exigible en concepto de tasa en las alineaciones y rasantes se obtendrá en base a los metros lineales de fachada definida en la alineación, de acuerdo con la siguiente escala:

Los primeros 10 metros	101,48 €
Por cada metro o fracción que exceda de los 10 primeros	2,12 €

Artículo 8. Licencias de primera ocupación

Por la realización de la actividad tendente a comprobar que los edificios de nueva edificación o reestructuración total han sido ejecutados de conformidad con el proyecto y condiciones en que las Licencias de Obras fueron concedidas y que se encuentran debidamente terminados y aptos con cumplimiento de los requisitos urbanísticos exigidos según su destino específico, para autorizar su puesta en uso, se satisfará una cuota establecida en función de los metros cuadrados de edificación objeto de la nueva licencia, con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Metros cuadrados de superficie objeto de la Licencia de primera ocupación	Cuota Euros
Hasta 150 m2	67,65 €
De 150,01 m2 hasta 300 m2	118,37 €
De 300,01 m2 hasta 600 m2	223,31 €
De 600,01 m2 hasta 1.200 m2	443,89 €
De 1.200,01 m2 hasta 2.500 m2	874,27 €
De 2.500,01 m2 hasta 5.000 m2	1.691,09 €
De 5.000,01 m2 hasta 10.000 m2	2.908,66 €

Para superficies de más de 10.000 m² por las que se solicite esta Licencia se incrementará la última tarifa inmediata en **286,01 €** por cada tramo de 1.000 m² o fracción de exceso.

Artículo 9. Planeamiento. Apartado 5

5. No obstante como requisito indispensable para que pueda admitirse a trámite cualquier expediente de planeamiento o gestión urbanística promovido con carácter voluntario, se exigirá a la presentación de aquél el pago previo de la cuota de **369,51 €**

Artículo 10. Segregaciones, agrupaciones y parcelaciones

1.- La cuota exigible en concepto de tasa correspondiente al trámite y resolución de cada expediente de segregación, agrupación y parcelación se hallará en función de la superficie afectada, considerándose a estos efectos cada finca segregada, agrupada o parcelada como objeto de liquidación independiente.

El baremo a aplicar será el siguiente:

Hasta 500 m ²	246,33 €
Por cada m ² de exceso sobre los 500 m	0,08 €

2.- La cuota exigible en concepto de tasa correspondiente al trámite y resolución de expedientes de parcelación se hallará en función de la superficie total objeto de parcelación del número de parcelas resultantes y del coeficiente C, aplicando la siguiente fórmula:

Euros cuota = Superficie total en Ha x número de parcelas x C

Siendo C el coeficiente que resulta obteniendo en el cuadro siguiente en función de la superficie afectada:

SUPERFICIE TOTAL EN HECTAREAS

	O-1,9	2-4,9	5-9,9	10-24,9	25
Euros/ hectárea	14,91 €	7,45 €	3,74 €	1,50 €	0,38 €

Si la cantidad que resulta al aplicar la norma anterior es inferior a la máxima del tramo superficial inferior en hectáreas, se tomará esta última como importe de la tasa.

En cualquier caso se abonará una cuota mínima de **79,48 €**.

Artículo 11: Informes urbanísticos

La cuota exigible en concepto de tasa correspondiente al estudio y trámite sobre el régimen urbanístico aplicable a una finca o sector será la siguiente:

Por cada zonificación u ordenanza diferente que exista en la finca o sector: Cuota de 41,44 €.

Artículo 12: Cédulas urbanísticas

Por la expedición de cada una de las Cédulas Urbanísticas que se tramiten, se satisfará una cuota de **126,85 €**.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

Artículo 11. EPÍGRAFE A

TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA Y SUS NORMAS REGULADORAS

A.1. Aperturas de calas para reparación de averías producidas en canalizaciones o acometidas de gas, electricidad, atarjeas, etc. Y cualquier otra remoción, por cada m² o porción, a la semana o fracción **2,34 €**

- A.2.** Apertura de zanjas para instalación o supresión de servicios de gas, electricidad, agua, tendido de cables o tuberías, colocación de rieles y postes, por m2 o porción, a la semana o fracción **2,34 €**

Artículo 13. EPÍGRAFE B

TASAS POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS Y SUS NORMAS REGULADORAS.

B.1. VALLAS

Por cada metro cuadrado o fracción del bien de dominio público con vallas en obras de construcción, derribo o reforma de fincas, al mes o fracción.

	1ª	2ª	3ª
EUROS	2,54 €	2,45 €	2,29 €

B.2. ANDAMIOS

Por cada metro cuadrado o fracción del bien de dominio público con andamios o entramados metálicos volados o apoyados en el suelo, al mes o fracción:

	1ª	2ª	3ª
EUROS	1,26 €	1,20 €	1,15 €

B.3. PUNTALES

Por cada puntal o asnilla u otro elemento de apeo al mes o fracción:

	1ª	2ª	3ª
EUROS	3,36 €	3,24 €	3,15 €

B.4. OCUPACIÓN CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y GRÚAS.

Por cada metro cuadrado o fracción del bien de dominio público con materiales de construcción, escombros, casetas de obras y grúas, al mes o fracción:

	1ª	2ª	3ª
EUROS	2,54 €	2,45 €	2,29 €

B.5. CONTENEDORES

Por cada contenedor, cualquiera que sea su capacidad, por semana o fracción, **13,76 €**

Artículo 15. EPÍGRAFE C

ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE Y SUS NORMAS REGULADORAS.

- C.1.** Entradas de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general, y los situados en zonas o calles particulares, que formen parte de comunidades de propietarios, con prohibición de aparcamiento para vehículos que no sean de propiedad de algún miembro de la comunidad, hasta dos plazas, por metro lineal o fracción, al año..... **15,65 €**

En garajes de capacidad superior a dos plazas los precios se incrementarán en **0,563219 €** por cada metro lineal o fracción por cada plaza existente

C.1.1 (Se suprime este subepígrafe de garajes de concesión administrativa para cooperativas)

- C.2.** Entradas de vehículos a establecimientos industriales o comerciales no destinados específicamente a garaje, por cada metro lineal o fracción, al año **32,13 €**
- C.3.** Reserva de espacio para aparcamiento exclusivo, carga o descarga, por cada metro lineal o fracción, al año..... **32,13 €**
- Para las reservas de espacio que sólo alcancen cuatro horas diarias como máximo, los precios se reducirán en un 50%.
- C.4.** Reserva de espacio para usos diversos por necesidades ocasionales, por metro lineal o fracción y día o fracción **1,53 €**
- C.5.** Cortes de calle al tráfico por necesidades ocasionales para usos diversos, por cada día o fracción **44,41 €**
- Esta tasa es compatible e independiente de las tasas por prestación de servicios reguladas en sus correspondientes ordenanzas, cuando dichos servicios fueran necesarios o requeridos de las Concejalías competentes.

Artículo 17. EPÍGRAFE D

INSTALACION DE TERRAZAS DE VELADORES, MESAS Y SILLAS EN LA VÍA PÚBLICA Y SUS NORMAS REGULADORAS.

Este epígrafe será de aplicación no solo al dominio público local sino también a cualquier terreno o zona que sea de uso público aunque la titularidad sea privada, de acuerdo con el artículo 1 de la Ordenanza municipal reguladora de terrazas veladores.

La temporada de funcionamiento de la actividad se divide en dos períodos:

1. Temporada principal: Desde el 1 de mayo al 30 de septiembre del año natural.
2. Temporada ampliada: Desde el 1 de enero al 31 de diciembre del año natural.

La base imponible vendrá determinada por cada elemento instalado, que comprenderá una mesa con cuatro sillas, conforme a las siguientes cuotas:

D.1 En temporada principal, por cada elemento instalado, por temporada.....**177,06 €**

D.2 En temporada ampliada, por cada elemento instalado, por temporada.....**247,89 €**

Artículo 19. EPÍGRAFE E

PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES E INSTALACIONES DE QUIOSCOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y SUS NORMAS REGULADORAS.

1. La base de la tasa estará constituida por la superficie total ocupada o por cada elemento, en su caso, así como por la duración de la ocupación, conforme a las siguientes tarifas:

E.1. PUESTOS DE MERCADILLO

Por cada puesto de venta en agrupaciones de mercadillo, autorizados por el Ayuntamiento en lugares, días y horas señalados, al trimestre..... **99,76 €**

E.2. CIRCS, TEATROS Y OTROS ESPECTÁCULOS Y ATRACCIONES.

Por metro cuadrado o fracción y día o fracción **0,35 €**

E.3. PUESTOS DE TEMPORADA NO INSTALADOS EN EL RECINTO FERIAL.

Por metro cuadrado o fracción y día o fracción **0,85 €**

E.4. QUIOSCOS

CATEGORÍA VIAL	1ª	2ª	3ª
Por metro cuadrado o fracción y día	0,56 €	0,53 €	0,50 €

E.5. OTROS PUESTOS EN LA VÍA PÚBLICA NO CONTEMPLADOS EN EPÍGRAFES ANTERIORES

Por metro cuadrado o fracción y día o fracción 0,333171 €

Artículo 21. EPÍGRAFE F**OCUPACIONES DE SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA.****F.1. PALOMILLAS, TRANSFORMADORES, CAJAS DE AMARRE, DISTRIBUCIÓN Y DE REGISTROS, RAÍLES, TUBERÍAS, POSTES Y OTROS ANÁLOGOS.**

F.1.1.	Palomillas para el sostén de cable. Cada una de ellas, al año o fracción.....	10,75 €
F.1.2.	Transformadores colocados en quioscos. Por cada m2 o fracción al año o fracción.....	10,75 €
F.1.3.	Cajas de amarre, distribución y de registros. Cada una al año o fracción.....	13,37 €
F.1.4.	Cables de trabajo colocados en la vía pública o terrenos de uso público, por metro lineal, al año o fracción.....	0,142787 €
F.1.5.	Cables de alimentación de energía eléctrica.....	0,126921 €
F.1.6.	Cables de conducción eléctrica, subterránea o aérea. Por cada metro lineal o fracción.....	0,356970 €
F.1.7.	Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con cables no especificados en los epígrafes anteriores. Por cada metro lineal o fracción.....	4,710186 €
F.1.8.	Ocupación de la vía pública con tuberías para la conducción de agua o gas. Por cada metro lineal o fracción, al año o fracción.....	1,713461 €
F.1.9.	Ocupación del suelo con conducciones de cualquier clase. Por metro lineal o fracción, al año o fracción.....	1,713461 €
F.1.10	Por cada poste de hierro, madera o cemento, cualquiera que sea su utilización o destino, al año o fracción.....	23,39 €

F.2. APARATOS O MÁQUINAS AUTOMÁTICAS O NO, ACCIONADOS POR MONEDAS PARA ENTRETENIMIENTO, RECREO O VENTA

Por cada metro cuadrado o fracción, al día o fracción..... **0,85 €**

F.3. DEPÓSITOS Y APARATOS DE SURTIDORES DE GASOLINA Y OTROS COMBUSTIBLES.

F.3.1	Depósitos de combustible líquido, sólido o gaseoso. Por litro de capacidad, al año o fracción.....	0,134854 €
F.3.2	Por cada surtidor de gasolina o cualquier otra sustancia, al año o fracción.....	90,58 €

F.4. GRÚAS

F.4.1	Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, al semestre o fracción.....	1.281,06 €
	Las cuantías que corresponda abonar por la ocupación del vuelo con grúa, son compatibles con las que, en su caso, proceda por tener su base o apoyo en la vía pública.	

F.5. CAJEROS AUTOMATICOS, ANEXOS O NO A ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITOS, INSTALADOS CON FRENTE DIRECTO A LA VIA PÚBLICA EN LÍNEA DE FACHADA.

F.6. Actividad autorizada, por cada unidad, al año **500,00 €**

Artículo 22. EPÍGRAFE G**INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.**

G.1	Cuando el rodaje se realice sin superficie definida o con carácter circulante, al día o fracción.....	323,50 €
G.2	Por cada 100 metros cuadrado o fracción y día o fracción.....	32,35 €
G.3	Ocupación con vehículos generadores, camiones bar, rulotes publicitarias o de promoción y similares, por metro cuadrado o fracción y día o fracción.....	0,85 €

Artículo 23. EPÍGRAFE H**OTROS APROVECHAMIENTOS ESPECIALES AUTORIZADOS Y NO RECOGIDOS EN EPÍGRAFE CONCRETO.**

En cualesquiera otros aprovechamientos especiales o utilizaciones privativas que se autoricen y no estén específicamente regulados en los epígrafes anteriores ni haya posibilidad de aplicación por analogía, el tipo estará en función de la categoría vial, de acuerdo con la siguiente escala:

	1ª	2ª	3ª
Por cada metro cuadrado o fracción de ocupación al día	0,320863 €	0,282665 €	0,252108 €

Artículo 24: Cuota mínima

Con carácter general, la cuota a pagar no podrá ser inferior a 7,39 €.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DESATRANCOS, LIMPIEZAS ESPECIALES Y OTROS SERVICIOS GENERALES**Artículo 6. Epígrafe A. Servicios de desatrancos.**

APARTADO	CUOTA EUROS
1	173,33 €
2	74,90 €
3	228,91 €
4	107,28 €

Artículo 8. Epígrafe B. Suministro de agua no potable.

Debe suprimirse de la Ordenanza.

Artículo 9.

Debe suprimirse.

Artículo 10. Epígrafe C. Limpieza de fachadas.

Debe suprimirse

Artículo 11.

Debe suprimirse.

Artículo 12.

Debe pasar a ser **artículo 7 y epígrafe B** con las nuevas tarifas siguientes:

Epígrafe B. Otros servicios prestados a particulares.

I. PERSONAL	CUOTA EUROS
Arquitecto Superior	41,16 €
Arquitecto Técnico	31,36 €
Ingeniero Industrial	34,62 €
Ingeniero Técnico	31,36 €
Técnico de Administración General	27,80 €
Encargado General	23,67 €
Capataz	21,88 €
Conductor	18,89 €
Ayudante desatrancos	23,43 €
Peón	17,41 €

II. MEDIOS MATERIALES

Furgoneta	32,48 €
Dumper	25,76 €
Pala cargadora	43,05 €
Camión	16,42 €

Epígrafe E. Servicios prestados por la Concejalía de Mantenimiento y Conservación de la Ciudad y Concejalía de Seguridad, Tráfico y Transporte.

(Debe pasar a llamarse Epígrafe C y actualizar el nombre de la Concejalía)

Epígrafe C. Servicios prestados por la Concejalía de Seguridad, Circulación y Transportes.

Por cada patrulla policial, compuesta de dos agentes y vehículo, por cada hora o fracción.	99,03 €
Por vehículo de apoyo, primera salida, con dotación.	208,02 €
Por cada auto-escala, incluida dotación.	113,45 €
Por auto-bomba, incluida dotación.	113,45 €
Por cada furgoneta útiles, con dotación.	94,58 €
Por cada vehículo accidentes	94,58 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES Y ACTIVIDADES CULTURALES .**Artículo 7. Servicios de la Escuela Municipal de Música.**

Por la prestación de los servicios que a continuación se relacionan se abonarán las cuantías que así mismo se determina:

a) Matrícula.....	50,00 €
b) Alumnos en general	35,00 €/mes
c) Alumnos música y movimiento	10,00 €/mes

Bonificación para los alumnos con pertenencia el año anterior a grupos estables de Banda y Coro: **100,00 €**

Artículo 8. Servicios de la Escuela Municipal de Teatro.

a) Matrícula	50,00 €
b) Por una asignatura	25,00 €/mes
c) A partir de la segunda asignatura (por asignatura y mes)	15,00 €/mes

Artículo 9. Servicios de la Escuela Municipal de Circo

A.-Tarifas

Matrícula	50,00 €
Cursos de 1,5 horas semanales al trimestre (18 horas)	10,00 €/mes
Cursos de 2 horas semanales al trimestre (24 horas)	12,00 €/mes
Cursos de 3 horas semanales al trimestre (36 horas)	17,00 €/mes
Cursos de 4 horas semanales al trimestre (48 horas)	22,00 €/mes
Curso intensivo de verano	
Cursos de diez horas	11,00 €
Cursos de veinte horas.	20,00 €
Seminario de 15 horas impartidos por profesorado de la EMCA	130,00 €
Seminario de 20-25 horas impartidos por otros ponentes.....	180,00 €
Entradas "Noches de Circo"	5,00 €

B.- Liquidación y abono de las tarifas

La liquidación de las tarifas a los sujetos pasivos se llevará a cabo por la Concejal de Cultura junto con la inscripción.

El abono de las mismas se efectuará al concesionario del servicio.

Artículo 10.- Servicios de las Escuelas Municipales de Danza.**A) Escuela Municipal de Danza Antonio Canales**

Por la prestación de los servicios que a continuación se relacionan se abonarán las cuantías que asimismo se determinen:

1.- Cursos:

a)	Matrícula.....	50,00 €
b)	Mensualidad 1 hora.....	12,50 €/mes
c)	Mensualidad 2 horas.....	25,00 €/mes
d)	Mensualidad 3 horas.....	37,50 €/mes
e)	Mensualidad 4 horas.....	50,00 €/mes

2.- Actividades complementarias: relacionadas directamente o indirectamente con la Danza tendentes a la formación integral del bailarín: Hip-hop, gimnasia de mantenimiento, Tai-chi, bailes de salón, Bollywood, bailes latinos, danza del vientre, pilates o cualquier actividad relacionada con la danza-movimiento:

1 hora semanal.....	12,50 €/mes
2 horas semanal.....	25,00 €/mes
3 horas semanal.....	37,50 €/mes
4 horas semanal.....	50,00 €/mes

B) Escuela Municipal de Danza Clásica Víctor Ullate.

Por la prestación de los servicios que a continuación se relacionan se abonarán las cuantías que asimismo se determinan:

1.- Curso:

a) Matrícula.....	50,00 €
b) Mensualidad alumnos en general para cursos y actividades semanales.....	37,50 €/mes
c) Curso danza clásica (2 horas semanales), al mes.....	25,00 €/mes
d) Curso danza clásica (3 horas semanales), al mes.....	37,50 €/mes
e) Curso danza clásica (4,5 horas semanales), al mes.....	56,00 €/mes
f) Curso danza clásica (6 horas semanales), al mes.....	75,00 €/mes

2.- Actividades complementarias relacionadas directamente o indirectamente con la Danza tendentes a la formación integral del bailarín: Hip-hop, gimnasia de mantenimiento, Tai-chi, bailes de salón, Bollywood, bailes latinos, danza del vientre, pilates o cualquier actividad relacionada con la danza-movimiento:

2.1 Todas excepto Hip-Hop.

1 hora semanal.....	12,50 €/mes
1,5 horas semanales.....	18,00 €/mes
2 horas semanales.....	25,00 €/mes
3 horas semanales.....	37,50 €/mes

2.2 Hip-Hop.

Iniciación.....	83,50 €/curso
Estilos.....	52,50 €/curso

Artículo 11: Servicios de Casas de Niños y Escuelas Infantiles:

Las cuotas mensuales de las Casas de Niños y Escuelas Infantiles serán las aprobadas por Orden de la Consejería de Educación para el curso escolar 2010/ 2011.

Artículo 12: Servicio del Teatro Municipal Buero Vallejo:

La cuota que corresponda se determinará con arreglo a las siguientes tarifas:

Tarifa general butaca	15,00 €
Tarifa general primer anfiteatro	12,00 €
Tarifa general paraíso	9,00 €
Tarifa por montajes especiales butaca	de 21,00 a 60,00 €
Tarifa por montajes especiales primer anfiteatro	de 19,00 a 50,00 €
Tarifa por montajes especiales paraíso	de 15,50 a 40,00 €
Tarifa por sesiones infantiles y de teatro escolar	4,00 €
tarifa por sesiones infantiles y de teatro escolar por montajes especiales	6,50 €

Se arbitrará un sistema de precios reducidos a través de la Tarjeta ciudadana mediante la cual se reducirán las tarifas en el porcentaje que contemple.

La Concejalía de Cultura podrá desarrollar y aprobar abonos relativos a las programaciones culturales.

Artículo 13: Servicio de actividades extraescolares en los colegios:

Asistencia a un taller de 5 horas semanal (tasa x trimestre)	25,00 €
Asistencia a un taller inferior a 5 horas semanal (tasa x trimestre x hora)	7,00 €
Asistencia a un taller de 6 horas (tasa x día)	7,50 €
Asistencia a otros talleres de duración variable (tasa x hora)	1,20 €
Asistencia a actividades en días no lectivos sábados y festivos (trimestre)	25,00 €
Asistencias a campamentos en vacaciones:	
a) Verano (quincena de julio o de agosto)	40,00 €
b) Periodos no lectivos de Semana Santa, junio o septiembre	25,00 €
c) Navidad.....	30,00 €

Artículo 14: Servicio de actividades del Centro Joven

La cuota que corresponda se determinará con arreglo a las siguientes tarifas:

Actividades formativas hasta 12 horas.....	9,60 €
Actividades formativas hasta 24 horas.....	19,20 €
Actividades formativas hasta 36 horas.....	28,80 €
Actividades formativas hasta 48 horas.....	38,40 €
Actividades formativas hasta 60 horas.....	48,00 €
Actividades formativas hasta 100 horas.....	80,00 €
Actividades formativas hasta 180 horas.....	144,00 €

Por encima de 180 horas se concretará en cada caso en función de las peculiaridades de cada acción formativa.

Tasa por renovación del carnet del Club de Infancia 5,00 €**Artículo 15. Servicios de la Escuela Municipal de Cine.**

Por la prestación de los servicios que a continuación se relacionan se abonarán las siguientes cuantías :

a)	Matricula	50,00 €
b)	Curso de cine, 20 horas semanales, al mes.....	263,50 €/mes
	Se arbitrará un sistema de becas que atienda las necesidades, condiciones y requisitos de los beneficiarios (vecinos de Alcorcón), que serán contempladas en la convocatoria correspondiente	
c)	Cursos (créditos) 12 horas, al mes.....	36,00 €/mes

Tasa cero: Tendrán una bonificación del 100% las unidades familiares con todos los miembros en paro.

d)	Seminarios de 20 horas tipo A, B,C	
TIPO A	Impartido por ponente/s internacionales	180,00 €
TIPO B	Impartido por ponente/s nacionales/internacionales.....	120,00 €
TIPO C	Impartido por ponente/s nacionales.....	60,00 €

Artículo 16.- Servicios del Conservatorio Profesional de Música.

Por la prestación de los servicios que a continuación se relacionan se abonarán las siguientes tarifas

a) Matrícula	50,00 €
b) Apertura de expediente	20,00 €
c) Curso completo	250,00 €
d) Cada asignatura pendiente, curso completo	55,50 €
e) Prueba de acceso	37,00 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CENTRO MUNICIPAL DE RECOGIDA DE ANIMALES.
Artículo 10.- Epígrafe B

Eutanasia autorizada

1 Por cada animal de hasta 10Kg de peso	16,51 €
2 Por cada animal de más de 10 Kg hasta 25Kg de peso	23,12 €
3 Por cada animal de más de 25 Kg hasta 75 Kg de peso	29,78 €
4 Por cada animal de más de 75 Kg de peso	45,37 €

Artículo 12.- Epígrafe C

Servicio de recogida domiciliaria de animales

Por cada animal retirado	30,67 €
--------------------------	---------

Artículo 14.- Epígrafe D

Servicio de enterramiento o incineración

Por cada servicio prestado.

1 En animales hasta 5 Kg de peso	12,37 €
2 En animales de más de 5 Kg hasta 20 Kg de peso	20,80 €
3 En animales de más de 20 Kg hasta 75 Kg de peso	29,11 €
4 En animales de más de 75 Kg de peso	66,54 €

Artículo 16.- Epígrafe E

Servicio de estancias por cuarentenas.

Por cada día o fracción de estancia

1 En animales hasta 5 Kg de peso	3,56 €
2 En animales de más de 5 Kg hasta 50 Kg de peso	7,12 €
3 En animales de más de 50 Kg hasta 200 Kg de peso	14,25 €
4 En animales de más de 200 Kg de peso	28,49 €

Artículo 18.- Epígrafe F

Servicio de cesión y permanencia de animales en el Centro Municipal de Recogida de Animales

Por cada gato	22,20 €
Por cada perro hasta 6 meses de edad	37,01 €
Por cada perro mayor de 6 meses de edad	51,81 €
Por otro animal	22,20 €

Artículo 20. Epígrafe G

Servicio de recogida y transporte de animales, abandonados, muertos o extraviados:

Animal de hasta 10 Kg	21,14 €
Animal de 10 Kg. hasta 100 Kg	35,49 €
Animal de mas de 100 Kg	154,38 €

La Tasa se liquidará al propietario/a o persona titular del animal.

Artículo 21. Epígrafe H.

La cuota tributaria de licencia por tenencia de animales potencialmente peligrosos será:

Por cada animal	26,12 €
-----------------------	---------

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALCANTARILLADO.**Artículo 5.**

Por cada metro cúbico suministrado, al bimestre **0,139672 €**

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DE FACHADAS PARA LA ELIMINACIÓN DE PINTURAS, GRAFFITIS Y SERIGRAFÍAS.**CAPÍTULO I****Disposición general**

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprobó el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, estable la tasa por prestación del servicio de limpieza de fachadas para la eliminación de pintadas, graffitis, firmas y serigrafías que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en el art. 20 a 27 de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CAPÍTULO II**Hecho imponible**

Artículo 1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio para proceder a eliminar de las fachadas exteriores de edificios y locales de titularidad privada, todo tipo de pintadas, graffitis, firmas y serigrafías que no estén autorizadas por el Ayuntamiento de Alcorcón o que incumplan las disposiciones vigentes en cuanto a la estética de los edificios del municipio, vigente en cada momento.

CAPÍTULO III**Sujetos pasivos**

Artículo 2. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean:

- Titulares de los edificios, concesionarios, empresarios u organizadores, en su caso, de los esparcimientos que soliciten u obliguen a este Ayuntamiento a prestar los servicios especiales señalados en el punto anterior.
- Peticionarios de los demás servicios especiales y provocadores y beneficiarios de los servicios.

CAPÍTULO IV**Obligación de contribuir**

Artículo 3. La tasa se considerará devengada, naciendo la obligación de contribuir, cuando se solicite el servicio o se inicie la prestación del mismo en el caso de los de recepción obligatoria.

CAPÍTULO V**Base imponible y cuota tributaria**

Artículo 4. La base imponible viene determinada en función de los metros cuadrados de limpieza de fachadas que se presten, a solicitud de los propietarios, concesionarios o titulares de la explotación que soliciten la limpieza de las mismas.

Artículo 5. La cuota tributaria se determina en función del tipo, composición, morfología de la fachada y del número de metros a limpiar, de conformidad con las siguientes cuotas generales.

Epígrafe 1. Eliminación de pintadas, graffitis y serigrafías de fachadas de granito, piedra, ladrillo, mármol y en general compuestas por materiales porosos, que requieran un tratamiento especial con decapantes e hidrolimpiadora.

- Por cada metro cuadrado de fachada para la eliminación de los graffitis, pintadas y serigrafías para este tipo de fachadas, **20 €**.

Epígrafe 2. Eliminación de pintadas, graffitis, serigrafías de fachadas que solo requieran para su limpieza pintura

- Por cada metro cuadrado de fachada para la eliminación de los graffitis, pintadas y serigrafías para este tipo de fachadas **4,50 €**.

Epígrafe 3. Tratamiento antigraffiti. Exclusivamente se aplicará a quién lo solicite, y supondrá un coste por metro cuadrado de **5,95 €**.

CAPITULO VI

Gestión y recaudación de la tasa

Artículo 6.

Liquidación provisional. Depósito previo.

Los titulares de los edificios, locales, concesiones o explotaciones, que requieran del servicio de eliminación de pinturas, graffitis y serigrafías, deberán, con carácter previo, abonar la cuota correspondiente a los metros cuadrados para los que solicitan la limpieza, en función del tipo de fachada y de las cuotas tributarias antes indicadas. Este pago tendrá la consideración de depósito previo.

A tal efecto rellenarán el documento de autoliquidación provisional correspondiente, y realizando el ingreso a favor del Ayuntamiento de Alcorcón o entidad a quién se encomiende el servicio.

Artículo 7.

Liquidación definitiva.

1.- Norma general.

Una vez abonada la autoliquidación provisional, se procederá por los servicios técnicos municipales o por la entidad a quién se le haya realizado la encomienda de este servicio, a comprobar los metros cuadrados a limpiar y el tipo de fachada que el beneficiario ha declarado en su autoliquidación provisional, iniciándose la limpieza de inmediato, salvo que exista una diferencia entre la autoliquidación provisional y la valoración definitiva, superior al 25%.

2.- Norma especial cuando el importe de la valoración definitiva sea superiora al 25% de la autoliquidación provisional.

En este supuesto, se notificará al solicitante la diferencia así como el importe de la valoración definitiva, debiendo este conformarla o no en el plazo de diez días hábiles.

Si en dicho plazo el solicitante no se ha manifestado se entenderá aceptada iniciándose el trabajo.

En el supuesto de que se conforme la valoración definitiva ya sea expresamente o tácitamente, a la finalización del trabajo se girará la liquidación definitiva, y el importe a abonar por el beneficiario, aplicándose a este las normas generales para el pago de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Alcorcón.

Abono de la liquidación definitiva, cuando el importe de la valoración final sea inferior al 25% de la autoliquidación:

Terminados los trabajos, se girará la liquidación definitiva, y el importe a abonar por el beneficiario, aplicándose a este las normas generales para el pago de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Alcorcón.

Artículo 8.

Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.**Artículo 9.**

2. Se establece el siguiente cuadro de coeficientes de situación:

	CATEGORIA FISCAL DE LAS VIAS		
	PUBLICAS		
	1ª	2ª	3ª
Coeficiente aplicable	3,655	2,331	1,815

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.**Artículo 5. Cuota**

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este municipio, queda fijado para los **turismos** en **1,964** y para el **resto de clases de vehículo** en **2,000**. En consecuencia el impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y Clase de Vehículo	Cuota (Euros)
a) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	24,79
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	66,93
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	141,29
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	175,99
De 20 caballos fiscales en adelante	219,97
b) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	166,60
De 21 a 50 plazas	237,28
De más de 50 plazas	296,60
c) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	84,56
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	166,60
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	237,28
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	296,60
d) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	35,34
De 16 a 25 caballos fiscales	55,54
De más de 25 caballos fiscales	166,60
e) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	35,34
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	55,54
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	166,60
f) Otros vehículos:	
Ciclomotores	8,84
Motocicletas hasta 125 c.c.	8,84
Motocicletas de 125 hasta 250 c.c.	15,14
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	30,30
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	60,58
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	121,16

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**Artículo 14.**

Aprobada la revisión de los valores catastrales de los bienes de naturaleza urbana del municipio para 2009, y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 107 del RD 2/2004 de 5 de marzo, en el ejercicio 2011, se tomará a efectos de la determinación de la base

imponible del impuesto, como valor del terreno, el importe que resulte de aplicar sobre el nuevo valor catastral la reducción del 40 por ciento.

Esta reducción no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquel se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes. En ningún caso, el valor catastral reducido podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

ANEXO I (del artículo 10):

ANEXO I - CRG

COSTES DE REFERENCIA GENERAL POR TIPO DE EDIFICACIÓN			Costes de ejecución Material (€/m2 construido)
RESIDENCIAL	Unifamiliares	Aisladas	508
		Adosadas o pareadas	481
		De protección oficial	430
	Colectivas	De promoción privada	501
		De protección oficial	452
	Dependencias	Vivideras en sótano y bajo cubierta	411
		No vivideras en sótano y bajo cubierta	322
OFICINAS	Formando parte de un edificio		411
	En edificio aislado, naves,....		455
INDUSTRIAL	En edificios industriales		411
	En naves industriales		322
COMERCIAL	Locales comerciales en edificios		369
	Grandes centros comerciales		583
GARAJE	En Planta Baja		227
	En Planta Semisótano ó 1º sótano		275
	En resto de plantas de sótano		369
INSTALACIONES DEPORTIVAS	Al aire libre	Pistas y pavimentos especiales	69
		Piscinas	411
		Servicios	459
		Con graderíos	186
		Con graderíos cubiertos	322
		Polideportivos	734
	Cubiertas	Piscinas	780
ESPECTÁCULOS Y OCIO.	Discotecas, Salas de juego, Cines...		597
EDIFICIOS	Teatros		920
RELIGIOSOS	Integrados en residencial		644
EDIFICIOS DOCENTES	En edificio exento		1009
	Guarderías, Colegios, Institutos...,		644
EDIFICIOS	Universidades, Centros de Investigación, Museos,.		1142
SANITARIOS	Consultorios, Dispensarios,...		597
	Centros de Salud, Ambulatorios,...		686
HOSTELERÍA	Hospitales, Laboratorios,...		1194
	Hoteles, Balnearios, Residencia de ancianos,....		876
	Hostales, Pensiones,...		597
	Restaurantes		773
	Cafeterías		644

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES, SERVICIOS Y ACTIVIDADES DEL PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL DE ALCORCON.

Artículo 1.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el

que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Alcorcón establece la tasa por la utilización de instalaciones, servicios y actividades del Patronato Deportivo Municipal de Alcorcón, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

Artículo 2.

HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización de instalaciones, servicios y actividades que, se detallan en las tarifas contenidas en el artículo 5 de la presente ordenanza.

Artículo 3.

SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, disfruten, utilicen o aprovechen todo tipo de instalaciones y servicios gestionados por el Patronato Deportivo Municipal.

Artículo 4.

CUANTÍAS

Las cuantías de la presente tasa serán las que se indican a continuación, según la cantidad fija o en función de los elementos o factores que se relacionan en las siguientes cuotas:

GRUPO A

ACTIVIDADES DEPORTIVAS

(Duración temporada completa: septiembre-junio)

CURSOS Y ESCUELAS (Tres cuotas/temporada)

INSCRIPCIONES O RESERVA DE PLAZA (€/temporada)	2011
TODAS LAS ACTIVIDADES	20,00

ACTIVIDADES ACUÁTICAS (€/cuota)	2011
PREINFANTIL	68,00
INFANTIL	48,00
JÓVENES/ADULTOS/MAYORES	61,00
USUARIOS con tarjeta ORO	0,00

ACTIVIDADES FÍSICAS (€/cuota)	2011
INFANTIL GRUPOS	28,00
INFANTIL DEPORTES INDIVIDUALES	59,00
JÓVENES/ADULTOS/MAYORES GRUPOS	52,00
JÓVENES/ADULTOS/MAYORES DEPORTES INDIVIDUALES	84,00
USUARIOS con tarjeta ORO	0,00

ACTIVIDADES DE SALUD (€/mes)	2011
INFANTIL	90,00
JÓVENES/ADULTOS/MAYORES	112,00

Las tasas de Escuelas Deportivas y cursos se entienden para clases de dos días/sesiones por semana ó 2 horas por semana. Para aquellas Escuelas que se impartan 3 días/sesiones por semana ó 3 horas por semana la tasa se calculará multiplicando por 1,40; para 4 días/sesiones ó 4 horas por semana se multiplicará por 1,70; para 5 por 2,10; y para 6 por 2,40. Para Escuelas que se impartan 1 día ó 1 hora por semana la tasa se calculará multiplicando por 0,60. Para clases en fines de semana la tasa se calculará multiplicando por 1,25.

GRUPO B
ACTIVIDADES DEPORTIVAS
(Duración inferior a un cuatrimestre)

CURSOS NATACIÓN (€/sesión)	2011
PREINFANTIL	4,50
INFANTIL	3,70
JÓVENES/ADULTOS/MAYORES	4,50
USUARIOS con tarjeta ORO	0,00

CURSOS ACTIVIDADES FÍSICAS (€/sesión)	2011
ACTIVIDADES FÍSICAS INFANTIL	3,20
ACTIVIDADES DEPORTES INFANTIL	5,80
ACTIVIDADES FÍSICAS JÓVENES/ADULTOS/MAYORES	4,00
ACTIVIDADES FÍSICAS USUARIOS con Tarjeta ORO	0,00
ACTIVIDADES DEPORTES JÓVENES/ADULTOS/MAYORES	7,00
COLONIAS Y CAMPUS sin actividades fuera del PDM	9,00
COLONIAS Y CAMPUS con actividades fuera del PDM	12,00

GRUPO C**INSTALACIONES DEPORTIVAS**
USO DE INSTALACIONES POR ENTIDADES EN COMPETICIONES O ACTIVIDADES NO
REGLADAS ()**
USO POR ENTIDADES DEPORTIVAS (*)

PABELLONES CUBIERTOS	2011
1/3 PABELLÓN €/hora	29,00
1/3 PABELLÓN €/mes 1 hora/semana	72,00
1/3 PABELLÓN €/temporada 1 hora/semana	560,00
PABELLÓN COMPLETO €/hora	62,00

PISCINAS

CALLE DE 25 m. o PISCINA INFANTIL €/hora	58,00
CALLE DE 25 m. o PISCINA INFANTIL €/temporada 1 hora/semana	1.120,00
CALLE DE 50 m. €/hora	77,00
CALLE DE 50 m. €/temporada 1 hora/semana	1.550,00

CAMPOS FÚTBOL HIERBA Y PISTA DE ATLETISMO

CALLE O SECTOR €/hora	58,00
PISTA O CAMPO COMPLETO €/hora	115,00
SUPLEMENTO ILUMINACIÓN €/hora	40%

CAMPOS FÚTBOL HIERBA ARTIFICIAL

CAMPO €/hora	35,00
CAMPO €/temporada 1 hora/semana	670,00
SUPLEMENTO ILUMINACIÓN	40%

CAMPOS FÚTBOL 7 HIERBA ARTIFICIAL

CAMPO €/hora	21,00
CAMPO €/temporada 1 hora/semana	415,00
SUPLEMENTO ILUMINACIÓN	40%

PISTAS POLIDEPORTIVAS

PISTA €/hora	16,00
PISTA €/temporada 1 hora/semana	310,00
SUPLEMENTO ILUMINACIÓN	40%

(*) Los equipos no locales tendrán un 25 % de incremento sobre las tasas establecidas

(**) Se entiende por competición reglada, la competición federada y la competición local organizada por el Patronato Deportivo Municipal

GRUPO C
INSTALACIONES DEPORTIVAS

DEPORTES DE RAQUETA	2011
TENIS, PADEL, FRONTÓN (1 hora) Y SQUASH (1/2 hora)	5,60
SUPLEMENTO ILUMINACIÓN	1,90
PISCINAS (INVIERNO Y VERANO)	2011
JOVENES/ADULTOS/MAYORES	4,50
INFANTIL	3,00
USUARIOS con tarjeta ORO	0,00
OTRAS INSTALACIONES	2011
PISTA ATLETISMO Entrada puntual	2,00
BONOS	2011
BONOS 10 usos TENIS, PÁDEL, FRONTÓN Y SQUASH	20% Dto.
BONO 10 usos válido para ILUMINACION	20% Dto.
PISCINA INFANTIL - Bonos 10 baños	20% Dto.
PISCINA JOVENES/ADULTOS/MAYORES - Bonos 10 baños	20% Dto.
PISTA ATLETISMO - Bono trimestral	39,00
VARIOS	2011
DUPLICADO DE TARJETA POR EXTRAVÍO	4,00
ALQUILER DE MEGAFONIA (1 hora)	87,00

ABONO DEPORTE ALCORCÓN

El Abono Deporte Alcorcón incluye el acceso libre a piscinas de invierno, piscinas de verano, spa, sala de fitness y musculación, el acceso a las clases de actividades dirigidas gratuitas programadas en cada momento para el Abono Deporte (aerobic, steps, gimnasia de mantenimiento, abdominales, estiramientos, ciclismo indoor, etc.), el uso de instalaciones con pago y reserva previa (tenis, padel, frontón, squash) y el acceso a actividades dirigidas de pago extra (natación, yoga, taichí, pilates, etc.)

ABONO DEPORTE MENSUAL (pago de recibos trimestrales)	2011
ADULTO INDIVIDUAL: €/mes	40,00
MAYOR DE 65 AÑOS O MENOR DE 18 AÑOS INDIVIDUAL: €/mes	25,00
FAMILIAR (TITULAR) €/mes	40,00
CADA MIEMBRO mayor de 17 años y menor de 65 años (NO TITULAR)	20,00
CADA MIEMBRO menor de 18 años y mayor de 64 años (NO TITULAR)	15,00
NO EMPADRONADOS: €/mes	50,00
INSCRIPCIONES: €/inscripción	40,00
ENTRADA PUNTUAL (*)	10,00
DUPLICADO DE TARJETA ABONADO	10,00

(*) ENTRADA DE UN SOLO USO PARA USUARIOS NO ABONADOS CON LOS MISMOS SERVICIOS QUE LOS ABONADOS

INSCRIPCIÓN EN ACTIVIDADES DIRIGIDAS ACUÁTICAS O FÍSICAS, PARTICIPACIÓN EN CURSOS, GRUPOS, ETC. DE PAGO EXTRA: 50 % DEL PRECIO ESTABLECIDO EN LAS TASAS.

ALQUILER DE INSTALACIONES, ESPACIOS Y PISTAS CON RESERVA PREVIA: 50 % DEL PRECIO ESTABLECIDO EN LAS TASAS.

Artículo 5.**DEVENGO**

La obligación de pagar las tasas establecidas surge por el hecho de la solicitud o utilización de los servicios e instalaciones del Patronato Deportivo Municipal de Alcorcón.

Quedan obligados al pago de las tasas aquí reguladas, las personas, clubs y entidades que soliciten o utilicen los servicios e instalaciones por los que deban satisfacerse dichas tasas. En el caso de los usuarios menores de edad tendrán la consideración de obligados al pago sus tutores. Dicha obligación nace en el momento de la solicitud del servicio y/o actividad, y se extingue con la prestación del servicio o actividad o con la puesta a disposición del usuario de la instalación por parte del Patronato.

Artículo 6.**GESTION Y RECAUDACIÓN**

1. La administración y cobro de las tasas establecidas se llevará a cabo por la Administración del Patronato. A los efectos de aplicación de las tasas se consideran:

Preinfantil: 0 a 5 años

Infantil: 6 a 15 años

Joven/Adulto: 16 a 64 años

Mayor: 65 años en adelante

Para considerar empadronado a un menor deberá tener esta consideración él mismo y uno de sus padres o tutores legales.

2. A efectos de cobro, las actividades se clasifican en:

Grupo A-Actividades de duración superior a 4 meses.

La duración normal establecida es la del curso escolar:

Escuelas Deportivas y Actividades Deportivas.

Grupo B- Actividades de duración inferior a 4 meses.

Campaña de Verano, Cursos Monográficos y Actividades Deportivas de menos de 4 meses.

Grupo C-Uso de instalaciones, servicios y actividades puntuales.

Uso de instalaciones deportivas

Grupo D-Tarjetas de Abonado

Abono Deporte Alcorcón.

3. Forma de Pago.

Actividades Grupo A

Forma de Pago: domiciliación bancaria.

El pago se hará por trimestres adelantados sin derecho a devolución, salvo lo previsto en el apartado 4.1.

- *Reserva de Plaza:*

En estas actividades podrá realizarse la reserva de plaza de un curso para el siguiente con las limitaciones que en cada caso se determinen por el PDM en cuanto al tiempo de permanencia en una misma actividad. Dicha reserva se efectúa entre el 2 y el 30 de mayo pagando la correspondiente tasa de inscripción.

Los recibos del curso se emitirán: 1 de septiembre, 2 de enero y 1 de abril.

- *Nuevas Inscripciones:*

El plazo de inscripción se abre en junio, especificando el PDM la fecha de inscripción de cada actividad, y finaliza el quince de septiembre.

Pago al contado en el momento de la inscripción del importe del primer recibo, emitiéndose los siguientes recibos del curso el 2 de enero y el 1 de abril.

Actividades Grupo B

Pago al contado en el momento de hacer la inscripción o con tarjeta de crédito/débito. La inscripción se realiza cuando se especifique en cada actividad, y finaliza dos días antes del inicio de la misma.

Actividades Grupo C

Pago al contado o mediante tarjeta de crédito/débito y directamente en la Instalación Deportiva correspondiente.

Actividades Grupo D

Pago al contado en el momento de hacer la inscripción o con tarjeta de crédito/débito, y los siguientes recibos a través de domiciliación bancaria por trimestres adelantados sin derecho a devolución.

4. Bajas y Devoluciones.

En caso de baja definitiva en alguna actividad deberá comunicarse por escrito en las Oficinas del Patronato Deportivo Municipal.

El impago de un recibo significa la baja automática del servicio o actividad.

En el caso del Abono Deporte y de Actividades para Abonados de pago extra de duración superior a cuatro meses, si el abonado no ha solucionado el impago de su recibo en el plazo de un mes, la baja de la actividad se hace efectiva y se le reclamará como deuda el importe de dicho mes.

En ningún caso se devolverá el importe de la reserva de plaza o inscripción.

Las devoluciones siempre hacen referencia a las actividades que han sido cobradas con anterioridad.

Con carácter general procederá la devolución de oficio cuando se hayan realizado cobros indebidos derivados de causas no imputables al usuario:

- Errores en la inscripción, recibos duplicados, anulación de cursos por parte del PDM.*
- Cambio de una actividad por otra de tasa inferior por decisión del PDM.*
- Actividades subvencionadas por los Servicios Sociales.*

En el caso en que proceda la devolución ésta será efectiva en el plazo estipulado en la Ordenanza General de Recaudación del Ayuntamiento de Alcorcón.

4.1. Actividades del Grupo A (duración superior a cuatro meses) y Actividades del Grupo D (Tarjetas de Abonado).

- Bajas antes del comienzo de la actividad. Procede la devolución si la baja se realiza diez días hábiles antes del inicio de la actividad o fecha de comienzo del cobro del recibo correspondiente.*
- Una vez iniciada la actividad. Sólo se devolverá parte de las cuotas pagadas por anticipado cuando el usuario solicite la baja en base a circunstancias ajenas a su voluntad (enfermedad grave o prolongada del alumno, traslado de domicilio a otros municipios, horario laboral incompatible con las clases, y situación familiar grave). Las circunstancias que se aleguen como motivo de la baja se justificarán mediante los correspondientes documentos legales, justificante médico, certificado del padrón, certificado de empresa, etc. Motivado por la necesidad de aportar documentación, la solicitud de devolución de pagos se efectuará en forma presencial. El importe a devolver en estos casos será el siguiente:*
 - 1. El importe proporcional a dos meses, calculado sobre la cuota trimestral, menos 20 €, si la baja se produce a lo largo del primer mes del trimestre de que se trate.*
 - 2. El importe proporcional a un mes, calculado sobre la cuota trimestral, menos 20 €, si la baja se produce a lo largo del segundo mes del trimestre de que se trate.*
 - 3. Si la baja se produce en el último mes del trimestre no se devolverá nada.*

4.2. Actividades del Grupo B (duración inferior a cuatro meses).

La comunicación de la baja deberá realizarse diez días hábiles antes del inicio de la actividad. La cantidad a devolver será el importe cobrado menos 20 € que se destinarán a compensar los gastos originados en el proceso administrativo.

4.3 Actividades del Grupo C.

En el caso de uso de instalaciones deportivas, una vez adquirido el ticket, no se admitirán devoluciones. La imposibilidad del uso de la instalación por causas técnicas del Patronato será la única causa admisible para la devolución del importe.

5. No podrá inscribirse en una nueva actividad, aquel usuario que tenga algún recibo pendiente de pago.

6. El plazo de pago voluntario de las tasas gestionadas por recibo será:

- Las notificadas o pasadas al cobro vía bancaria de los días 1 al 15 del mes, hasta el día 20 del mes siguiente.*
- Las notificadas o pasadas al cobro vía bancaria de los días 16 al 31 del mes, hasta el día 5 del segundo mes siguiente.*

Pasados estos plazos se iniciará la reclamación ejecutiva de la deuda por tasas. Se considerará sujeto obligado al pago a los tutores de los menores usuarios de los servicios que generan tasas, por lo cual en estos casos la reclamación ejecutiva se efectuará sobre dichos tutores.

7. Las deudas por tasas se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, por los servicios que a tal efecto tiene establecido el Ayuntamiento y el Patronato, y siempre que, transcurrido su vencimiento no se haya podido conseguir su cobro a pesar de haberse realizado las oportunas gestiones.

En caso de falta de pago de las tasas, la reclamación en vía de apremio se efectuará sobre la totalidad del pago no atendido, sea de carácter mensual o sea de carácter trimestral.

El uso fraudulento de las tarjetas del Patronato, sea la tarjeta de actividades o Escuelas o la tarjeta oro, conlleva el pago de la tasa de la actividad o servicio utilizado o reservado en su cuota máxima, además de la retirada de la tarjeta por un plazo de un año.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE LOS ESPACIOS DEL CENTRO DE EMPRESAS Y DEL CENTRO DE FORMACIÓN

Artículo 7: Cuota tributaria.

La cuota a satisfacer por las tasas que se regulan en la presente Ordenanza, será la que resulte de aplicar las tarifas señaladas a continuación.

1. Utilización del Salón de Actos y anexo del Centro de Empresas de Servicios "Francisco Javier Sauquillo", por día o fracción 389,85 €
2. Utilización de las aulas blancas del Centro de Formación y Promoción de Empleo "Enrique Valdelvira", por metro cuadrado y día o fracción, 1,68 €
3. Utilización de aula informática del Centro de Formación y Promoción de Empleo "Enrique Valdelvira", equipada con 15 equipos informáticos e impresora, por día o fracción: 126,00 €
4. Utilización de locales del Centro de Empresas por m²/mes: 14,41 €"

Las modificaciones de las ordenanzas recogidas en el presente anuncio de exposición definitiva entrarán en vigor el día 1 de enero de 2011, tras su preceptiva publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Alcorcón, a 17 de noviembre de 2010.—El primer teniente de alcalde, Marcelino García Domínguez.

(03/44.375/10)